

7/7

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

CAPITULO PRIMERO.-Declaración de Principios.

CAPITULO SEGUNDO.-Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.

CAPITULO TERCERO.-De los miembros del Sindicato, obligaciones y derechos. Requisitos de admisión.

CAPITULO CUARTO.- De las Asambleas Generales.

CAPITULO QUINTO.- Del Comité Ejecutivo. Atribuciones y obligaciones de los integrantes.

CAPITULO SEXTO.- Sostentamiento y Patrimonio del Sindicato.

CAPITULO SEPTIMO.-De las sanciones, Suspensión y Pérdidas de derechos. De la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.

CAPITULO NOVENO.- Transitorios.

"CAPITULO PRIMERO"

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Artículo 1o.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, en el Departamento de La Procuraduría General de Justicia, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.-La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.

II.- La actuación constante de los trabajadores al servicio del Estado para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.-Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

Artículo 2o.- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.-Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Estado y de los Ciudadanos.

II.-Buscar la constante mejoría en los sistemas de Gobierno y las Instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento.

III.-Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los trabajadores y funcionarios encargados de la impartición de justicia, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.

IV.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

V.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.

VI.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Gubernativas, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas y con los Organismos-

8 (8)

Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, en favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

VII.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Estado y luchar por superarlas.

VIII.-Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al servicio del Estado.

IX.-Gestionar la revisión periódica de la Legislación escalafonaria, a fin de que esta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante a los servicios que se les prestan.

X.- El respeto a las convicciones políticas a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

XI.- Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del Estado, con sus percepciones íntegras, al cumplir treinta años de servicio o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicios prestados por éste.

XII.-Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

XIII.-Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la nación.

"CAPITULO SEGUNDO".

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

Artículo 3o.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, de la Procuraduría General de Justicia, se constituye en los términos de la Ley para los servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

Artículo 4o.- Constituyen el presente Sindicato, todos los trabajadores de base que están actualmente en servicio y que manifiestan su deseo de ingresar a esta Agrupación, y los que en el futuro ingresen al servicio como trabajadores de base y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 5o.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones Similares, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado, en los términos de los Estatutos de dicha Central.

Artículo 6o.- El lema del Sindicato es: "POR LA JUSTICIA SOCIAL BUROCRATICA".

Artículo 7o.- El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el Edificio de la Procuraduría General de Justicia.

"CAPITULO TERCERO".

2/9

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 8o.- Son Miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, de la Procuraduría General de Justicia, todos los trabajadores que firman el acta constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al Servicio del Estado, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del artículo número 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

Artículo 9o.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a).- Ser empleado de base de la Procuraduría General de Justicia que comprende el Sindicato.
- b).- Ser Miembro del acta constitutiva o de aprobación de Estatutos y si es de ingresos posterior que voten en favor de su admisión cuando menos la mitad mas uno de los socios del Sindicato constituidos en Asamblea General.
- c).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la Oficina correspondiente de Control personal.
- d).- Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.
- e).- No pertenecer a ningún otro Sindicato y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.

Artículo 10o.- Son obligaciones de los Miembros del Sindicato:

- a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b).- Asistir con puntualidad a todas sus Sesiones y aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- c).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- d).- Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.
- e).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- f).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencias los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les-

confieran.

g).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

Artículo 11o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a).- Deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extradordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- b).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escala-fonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.
- d).- Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- e).- Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Estado a sus servidores, así como de los beneficios a que se refiere la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco, aún cuando se encuentren condicionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- f).- Que sus familiares o personas que sean designadas en caso de fallecimiento reciban ascesoramiento por medio del Sindicato para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.

"CAPITULO CUARTO".

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 12o.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los socios del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de esta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13o.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el primer viernes de los meses de Junio y Diciembre a las veinte horas en el local oficial de la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 14o.- La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30% de los miembros activos de la Organización.

Artículo 15o.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los Debates se regirán por el Reglamento Especial que se expida oportunamente.

Artículo 16o.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.



- b).- Resolver la admisión o expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.
- d).- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo siendo requisito de validez para este tipo de Asambleas la presencia en la primera cita, del 75% de los socios activos y en segunda o ulteriores, con los socios que existan.
- e).- Decidir con una mayoría de cuando menos el 75% de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores.
- f).- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

Artículo 17o.- Las vetaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad mas uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones a que se llegaren obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Artículo 18o.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, por llegar a tener menos de veinte socios y por los casos previstos en la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco.

"CAPITULO QUINTO".

DEL COMITE EJECUTIVO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 19o.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA.

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL.

SECRETARIO DE FINANZAS.

Tres vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores. Si la ausencia fuere del Secretario General se requerirá que la designación del substituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

12 (2)

Artículo 20o.- La elección del Comité Ejecutivo se hará en la Sesión correspondiente al mes de Diciembre del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones, con quince días de anticipación y tomará posesión de su cargo, el primer día hábil del mes de Enero siguiente.

Artículo 21o.- Queda prohibida la reelección a un mismo cargo, del Comité Ejecutivo.

Artículo 22o.- El Comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité electo, de los siguientes documentos: Cortes de Caja Generales, Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventario del Archivo y Documentos, así como libros de actas y correspondencia sindical. Los Secretarios salientes, presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendiente para orientar debidamente al Comité Ejecutivo.

Artículo 23o.- Se designará una comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24o.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a).- Tener 21 años cumplidos y no exceder de 65 años de edad.
- b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c).- Tener una antigüedad mínima de un año de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

Artículo 25o.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- * II.- Efectuar sesiones Ordinarias del Comité, por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- IV.- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los Acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.
- VII.- Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encauzando su acción para el buen éxito de los mismos.
- VIII.- Designar a las Comisiones de Honor y Justicia en los

IX.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 26o.- Son atribuciones del Secretario General, -- las siguientes:

I.- Asistir la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, ante las Autoridades, la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado, Titulares de la Dependencia del Ejecutivo en donde laboran los socios del Sindicato y en general ante quien corresponda el cumplimiento de los problemas propios de los socios.

II.- Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto, atendiendo los problemas que se le comuniquen, -- escuchando las opiniones de los demás Secretarios.

III.- Presidir las Sesiones de Comité y las Asambleas Generales.

IV.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato o de Comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

V.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia.

VI.- Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos -- del Sindicato que estén conformes con el presupuesto -- y revisar la documentación y cuentas del Secretario -- Tesorero o de Finanzas, cuando menos cada 60 días.

VII.- Declarar legalmente instaladas las Asambleas y Eventos de conformidad con las Convocatorias respectivas.

VIII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Diciembre.

IX.- Asistir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales -- y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar, junto con la firma del Secretario de Organización y Propaganda, con su firma, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por -- las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 27o.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúan.

b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los -- socios y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para -- ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

141
1A

- d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.
- f).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: Registro de conflictos, Registro de Movimientos, de fondos sindicales y libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia, con su firma.
- h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para él un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a las Asambleas, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

Artículo 28.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- a).- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.
- b).- Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y del Comité así como llevar la correspondencia sindical.
- c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por las Asambleas.
- d).- Autorizar con su firma el visto bueno del Secretario General del Sindicato las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

Artículo 29o.- Son atribuciones y Derechos de la Secretaría de Acción Femenil los siguientes:

- I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que traza el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.- Coordinar la acción de las trabajadoras al Servicio de la Procuraduría General de Justicia, para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.
- III.- Cooperar en la orientación y Organización de las mujeres al Servicio del Estado, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.
- IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la elevación social, económica y moral de la mujer.

15
35

V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

X Artículo 30c.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de Deportes.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del Deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir, por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras Instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

Artículo 31c.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Cultural las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la Organización de los Grupos de Estudio y de Conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Estado la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Estado en favor de sus trabajadores.

V.- Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de Jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos en el País.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

Artículo 32c.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa, otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

- III.- Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- Vi.- Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones, e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- VI.- Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos e comprobantes de las que salgan de ella.
- VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.
- IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio Sindical.

Artículo 33o.- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades, que los respectivos titulares.

"CAPITULO SEXTO"

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 34o.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 35o.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con los fondos de la agrupación y,
- c).- Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 36o.- El manejo y administración del Patrimonio Sindical es potestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

"CAPITULO SEPTIMO".

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDAS DE DERECHOS, DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 37o.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes Estatutos.

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal o definitiva en suertes a derechos

17
17

sindicales.

c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

d).- Expulsión del Sindicato.

Artículo 38.- El estudio conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

I.- La Comisión de Honor y Justicia.

II.- El Comité Ejecutivo.

III.- La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la Sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 40.- Para conocer de las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como Órgano Transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

Artículo 41.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Enplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en el caso acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando le cotine necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 42.- Los fallos de las Comisiones, serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 43.- Los gastos que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

San Lonia

18
18

Artículo 44o.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Artículo 45o.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- a).- Por renuncia escrita o abandono del empleo.
- b).- Por muerte del socio.
- c).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- d).- Por ser expulsado del Sindicato.
- e).- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia gubernativa.

"CAPITULO OCTAVO".

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46o.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, Los órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

Artículo 47o.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

"CAPITULO NOVENO"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 2o.- Por esta única vez, el Comité Ejecutivo que se designe, durará en su encargo hasta el día 31 de Diciembre de 1971. Los posteriores durarán el término que establece el Artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 3o.- Queda facultado el Comité Ejecutivo que se designe por primera ocasión, para gestionar el registro del Sindicato y estos Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del Estado, cuando fuere creado, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Jalisco.

Artículo 4o.- Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales la buena fe y la costumbre, quedando facultada la General para resolver cualquier caso de duda o de asunto urgente, resolverá provisoriamente.

Ejecutivo, en forma discrecional, a reserva de la ratificación de la Asamblea.

Prudet *San...*

Manos

Dy... ..

M. Emilia Hernández L.

Felice Medina L.